

PRESIDENTE: Doctor Oswaldo González Cabrera

SECRETARIO: Doctor Angel Merino Vallejo

S U M A R I O

- I Se instala la sesión
- II Aprobación de actas
- III Discusión del Proyecto 001.- Ley de Elecciones.- Continuación
- IV Se levanta la sesión.

I

Se instala la sesión a las cinco y treinta minutos de la tarde, bajo la presidencia del doctor Oswaldo González Cabrera y con la concurrencia de los siguientes HH. señores diputados Alejandro Aguilar - Ruilova, Andrés F. Córdova Nieto, Lautaro Villacrés Miranda, Enrique Ponce Luque, Julio César Trujillo y René de la Torre Alcívar.

Actúa el secretario titular doctor Angel Merino Vallejo.

II

Se da lectura al acta del día 7 de noviembre de 1.967, sesión matutina, y se la aprueba.

III

EL SEÑOR SECRETARIO: Lee el Art. 151 del proyecto de Ley de Elecciones que dice: Los Tribunales Electorales Provinciales, con sede en las capitales de provincia y jurisdicción en toda ella, están constituidas por cinco vocales designados por el Tribunal Supremo Electoral; uno de ellos lo presidirá. Por cada uno de los Vocales principales el Tribunal Supremo Electoral designará dos suplentes."

EL H AGUILAR RUILOVA: En el segundo inciso considero que al referirse a que el Tribunal Supremo es quien designa a los Vocales Suplentes está demás. En el primer inciso se dice que los Vocales principales se entiende que también serán los suplentes. En lugar de ese inciso sugiero uno que diga: por cada vocal principal existirán dos suplentes.

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al Art. 152 "El Tribunal Supremo Electoral solicitará terna de candidatos a los partidos legalmente inscritos para efectuar la designación de vocales de los Tribunales Provinciales Electorales"

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.

EL H VILLACRES MIRANDA: Sugiero que en lugar de terna se ponga nómina.

EL H DOCTOR CORDOVA: Me parece que debe quedar terna en lugar de nómina como se ha propuesto, porque esto último sería el nombre y privarle al Tribunal Supremo de la designación, en su oportunidad me de pedir una Disposición Transitoria, en el sentido de que mientras esté en vigencia, se pedirá ternas a los grupos políticos aún no reconocidos como partidos, conforme lo dice la Constitución hasta el año de 1.970.

EL H TRUJILLO VASQUEZ: Esta norma debe limitarse a disponer que el Tribunal Supremo Electoral solicite que se le sugieran nombres por parte de los partidos políticos; porque si se entiende que el Tribunal Supremo Electoral tiene que acoger las ternas que se le envíen, se encuentra en imposibilidad de hacer las designaciones, porque hasta ahora hay cuatro partidos, luego habrá más, y habrá un momento en que haya más partidos que número de vocales de los Tribunales. En cuanto a la disposición transitoria creo que no hace falta, porque como los grupos políticos se organizan con motivo de las elecciones, es muy difícil que se pueda consultar a estos la forma de integrar los Tribunales Provinciales, hay con todo algunos de carácter permanente.

EL H. GORIOVA NIETO: La disposición a que se ha hecho referencia tendría que comprender a los grupos que tienen existencia de hecho y que aún no han sido reconocidos.

EL H. AGUILAR RUILOVA: Siendo un precepto constitucional el régimen de los partidos, en una ley de Elecciones se debe reconocer a estos partidos algún derecho; pero creo que no podemos desconocer una realidad, dentro de los partidos políticos reconocidos no están las grandes mayorías nacionales, yo creo que podríamos disponer que uno de esos vocales pudiera ser que no sea de los partidos políticos porque hay un gran sector ciudadano que no está en partidos.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Creo que si se quiere que una persona independiente, que no forme parte de los partidos políticos represente a los independientes del país será difícil, porque cada independiente se representa a sí mismo, y lo que tendríamos es la representación de un independiente pero no de los independientes del país.

EL H. AGUILAR RUILOVA: Hay personas en actividad política que no están ubicadas en grupo político, pero están en actividad, tanto es así que para la presentación de candidatos a la presidencia de la República no sean exigido que sean de partidos políticos, si para ello no se exige se está reconociendo que hay sectores que están ubicados.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Creo que cuando se trata de obtener una representación de los independientes del país, cada uno se representa a sí mismo.

EL H. AGUILAR RUILOVA: En lo que se refiere a los Tribunales Provinciales Electorales, si van a estar integrados únicamente por representantes de los partidos políticos, podría presentarse dificultades para el ingreso de nuevos grupos, por resistencia de los partidos tradicionales.

EL H. VILLACRES MIRANDA: Recogida la sugerencia del doctor Trujillo, me permito formular indicaciones de que después de "reconocidos para efectos" se ponga sin carácter obligatorio.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración la propuesta que acaba de hacerse, vamos a considerar naturalmente, todas las proposiciones que se han hecho. Están en consideración las proposiciones hechas. Se vota la proposición del H. Aguilar Ruilova.

EL H. TRUJILLO VÁSQUEZ: Se podría recoger un criterio más amplio y creo que consta en la ley anterior y recogería este criterio, que el Tribunal Supremo es libre de designar de entre los candidatos y podría ser un inciso que diga: la designación la hará libremente de entre los candidatos, procurando que en el Tribunal Supremo Electoral estén representados las diversas tendencias políticas del país.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Dipone la votación sobre si uno de los Vocales de los Tribunales Provinciales será un individuo independiente. Se vota y niega.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase tomar votación, señor Secretario, sobre la proposición del H. Trujillo Vásquez, en el sentido de que el Tribunal Supremo elegirá de la terna presentada por los partidos, procurando que estén representadas todas las tendencias políticas del país. Se vota y aprueba.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Los partidos políticos, podrían enviar nombres dentro de la terna que no sean de afiliados. Pido votación sobre la proposición del doctor Villacrés.

EL H. VILLACRES MIRANDA: En la proposición del doctor Trujillo ya están considerando la facultad que tiene el Tribunal en formar libremente, de modo que retiro mi proposición.

Se vota y aprueba el artículo con la siguiente redacción: El Tribunal Supremo Electoral solicitará terna de candidatos a los partidos políticos legalmente reconocidos para efectuar la designación de vocales de los Tribunales Provinciales Electorales.

La designación la harán libremente de entre los candidatos propuestos, procurando que estén representados por las diversas tendencias políticas del país.

EL SEÑOR SECRETARIO: Lee el Art. 153 del proyecto que dice: Los Vocales del Tribunal Provincial Electoral durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

No podrán ser elegidos ni desempeñar el cargo de vocales de los Tribunales Provinciales "lectorales, los empleados de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República".-----

EL H CORDOVA NIETO: Habría que reemplazar el Presidente de la República con "función Ejecutiva".----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Respecto de la libre remoción hay que tomar alguna resolución, porque con la existencia de la Carrera Administrativa se entiende a aquellos funcionarios o empleados que están garantizados por ella, estos ya no son de libre remoción. La intención de la Ley es que no se habilite a los que no han entrado a la garantía sino también a los que están garantizados. Que se fije el criterio.-----

EL H AGUILAR RUILOVA: Que no podrán ser los empleados de la función ejecutiva y de las instituciones públicas y semipúblicas. Pido que se suprima.-----

EL H TRUJILLO VASQUEZ: La observación del licenciado Aguilar, me parece razonable, existiendo la ley de servicio civil y carrera administrativa, que la presión se haga con amenaza de renovación, hay otros medios, cada vez más el empleado deja de tener una función política para ser provisional. Si los partidos envían ternas, sus hombres han ganado la elección y están desempeñando una función. Podría limitarse la prohibición a quienes no están amparados por la ley de servicio civil y carrera administrativa, aquellos que ejercen una función política y por lo mismo la ley los ha dejado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Creo así. Lo que deseo es que se precise el concepto para que no se cree que se esta excluyendo a la totalidad de empleados y funcionarios públicos. Los que están amparados por la Ley de Carrera Administrativa se entiende que son personas que desempeñan funciones permanentes y están menos sujetos a las influencias que pueden hacer el poder público sobre ellos.-----

EL DOCTOR VILLACRES MIRANDA: En este anteproyecto hay un campo fundamental y es de que, para integrar las juntas electorales se acepta que puedan formar parte los empleados públicos, cosa que la Ley vigente no lo permite, hay que dar a los Tribunales Provinciales el máximo de independencia de la Función Ejecutiva. No recuerdo pero sucedió que el partido liberal dió un candidato para integrar un tribunal y la función ejecutiva, no pudo nombrarle a esta persona en alguna posición y resultado, que en vez de defender los intereses políticos del partido los perjudicó y tuvo que subir el caso a la Junta Suprema y por poco se pidió la expulsión de este ciudadano, para que se vea que la Función Ejecutiva tiene muchos recursos para poder influenciar a través de un ministro que en definitiva va a fallar un asunto de resultado electoral, entonces yo sí creo que por lo menos consignemos que los Tribunales Provinciales están constituidos por ciudadanos que no sean empleados públicos, esto va a garantizar a todos los partidos políticos y como son pocos los Tribunales, no es el caso de las Juntas Electorales, donde el número hace que tenga que reunirse a ciudadanos preparados que puedan ser empleados públicos. Para los Tribunales provinciales se va a encontrar ciudadanos de rectitud y que no sean empleados públicos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sirvese tomar votación señor Secretario, por la proposición del doctor Trujillo que tengo entendido no significa otra cosa que una explicación a lo que el artículo dice, es decir que se trata de que solo aquellos que sean de libre remoción del ejecutivo no puedan ser miembros del Tribunal Provincial. Luego procedemos a la votación por lo propuesto por el doctor Villacrés que dice, una modificación del artículo en el sentido de que no pueden ser los empleados públicos y de las entidades semipúblicas como había sugerido el licenciado Aguilar.-----

Se toma votación y se aprueba en la siguiente forma: "Los Vocales de los Tribunales Electorales y Provinciales durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos. No podrán ser elegidos ni desempeñar el cargo de Vocales de los Tribunales Electorales Provinciales, los empleados de la Función Ejecutiva y de las instituciones públicas y semipúblicas.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: da lectura al Art. 154 que dice: "Corresponde al Tribunal Provincial Electoral:

- 1.- Elegir al Presidente y Vicepresidente de entre miembros y secretario-abogado, fuera de su seno;
- 2.- Vigilar, dentro de su jurisdicción, los de erentes actos electorales y dar las instrucciones necesarias para su correcta realización; y cumplir y hacer cumplir las órdenes e instrucciones emanadas del Tribunal Supremo Electoral;
- 3.- Resolver, en primera instancia, las quejas que se presentaren acerca de fraudes o incorrecciones relacionadas con la Función Electoral;
- 4.- Efectuar el escrutinio definitivo de las elecciones de senadores que representen a provincias, diputados, consejeros, concejales, prefectos provinciales, vocales de las Juntas Parroquiales y en los pronunciamientos plebiscitarios;
- 5.- Aprobar las tarifas de los medios de comunicación colectiva para la propaganda electoral, y conocer de los reclamos que se presentaren sobre la materia;
- 6.- Vigilar la correcta marcha del proceso electoral y que las campañas electorales se realicen encuadradas dentro de la ley y el orden ;
- 7.- Requerir hasta por dos veces a las autoridades que intervengan públicamente en las campañas o procesos electorales, y en caso de reincidencia, solicitar al Tribunal Supremo Electoral la sanción legal."

EL H CUEVA PUERTAS: Como en este artículo se enumeran las facultades que corresponden a los Tribunales Provinciales y la primera, de elegir presidente y vicepresidente; sugiero que se suprima la última la última frase del inciso primero del Art. 151 porque sería una repetición.

EL SEÑOR PRESIDENTE: El presidente y vicepresidente será de entre sus miembros, está bien que en un artículo se determine quien presida, pero hay que determinar que se designe de entre sus miembros.

EL H CORDOVA NIETO: Que quede claro que la designación del secretario será de fuera del seno.

EL H DE LA TORRE ALCIVAR: El numeral primero dice, que el secretario debe ser abogado, en muchas provincias es difícil encontrar abogado que pueda desempeñar, yo sugiero que se diga "se preferirá para este cargo a un abogado", es decir la redacción quedaría "secretario de fuera de su seno, preferiéndose a un abogado".

Se vota la indicación del H. De la Torre y se la aprueba.

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al numeral dos del artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el numeral. Habría que cambiar la redacción y no se si valga la pena, dividir en dos numerales.

EL H VILLACRES MIRANDA: La primera "y" se puede suprimir y poner "donde".

Se vota y aprueba.

EL SEÑOR SECRETARIO: Lee el numeral 3.

EL H VILLACRES MIRANDA: Como en el capítulo de las sanciones establece que el Tribunal Supremo Electoral conocerá en primera instancia asuntos relacionados con la función electoral, sugiero que se suprima "en primera instancia".

EL H PONCE LUQUE: Cambiar "quejas" por "reclamos".

EL H VILLACRES MIRANDA: Hay infracciones electorales que tiene que sancionar el Presidente de la Junta electoral, entonces pudiera suceder que se le de recurso de apelación, ante quien apela? tendría que ser los Tribunales Provinciales Electorales, Tribunales de segunda instancia y no de primera, Dejemos esta parte en suspenso para según la modalidad que demos, saber si conviene uno.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobemos el literal con el cambio de Ponce Luque, dejando como está lo de primera instancia y si después resolvemos lo contrario, lo cambiaríamos.

Se vota y aprueba el literal.

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al literal 4.

EL H VILLACRES MIRANDA: Se ha olvidado de poner alcaldes, hay que agregar esto.-----

EL H CUEVA PUERTAS: Si mal no recuerdo en una sesión anterior el doctor Córdova propuso que en los plebiscitos el Tribunal Provincial efectuará el escrutinio provincial, pero no el definitivo, habrá que establecer esto, "y el escrutinio provincial en los pronunciamientos plebiscitarios.-----

EL H DE LA TORRE ALCIVAR: La Constitución en el inciso tercer del literal b) del numeral 10 del Art. 184, dispone (lee) al Tribunal Supremo corresponde el escrutinio definitivo y proclamar los resultados.

EL H VILLACRES MIRANDA: Un cambio de redacción para mantener la terminología, en lugar de senadores que representen a la provincia" poner "senadores de elección popular".-----

EL H PONCE LUQUE: Hay que cambiar el orden en la numeración y poner: prefectos provinciales, alcaldes. Se vota y aprueba.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Lee el literal 5.-----

EL H DE LA TORRE ALCIVAR: Yo creo que en la práctica esto no se va a poder aplicar, porque si cada Tribunal Provincial va a establecer la tarifa que deba pagarse a un periódico, será dentro de su jurisdicción, pongamos en el caso de que en la provincia de Manabí se va a hacer una publicación en el Diario El Universo, pero el Tribunal del Guayas va a poner una tarifa distinta. Ciertos periódicos podrían también boicotear diciendo que no hay espacio. Mas bien conviene suprimir, y más adelante, al hablar de la ley de Régimen de partidos se legisle en un sentido para que los rotativos no abusen de la propaganda.-----

EL H VILLACRES MIRANDA: Quiero indicar que al tratar de la propaganda se estableció un requisito, que los medios de comunicación colectiva que deseen hacer propaganda de carácter electoral debería presentar a consideración del Tribunal Provincial Electoral las tarifas ordinarias y en base de éstas los tribunales procedan a autorizar que esos organismos de prensa puedan recibir propaganda electoral, salvo que se quiera hacer un cambio en ese sentido, en cuyo caso esto se podría suprimir.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Votación por el numeral, pudiendo haber una aprobación posterior, luego de revisar el Proyecto.-----

Se vota y niega.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al literal 6.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración.-----

Se vota y aprueba.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al literal 7.-----

Se vota y niega.-----

SECCION SEXTA.- DE LAS JUNTAS PARROQUIALES.-----

EL H DE LA TORRE ALCIVAR: En el art. 154, numeral primero me permito hacer una indicación en el sentido de que sería conveniente disponer que el Presidente del Tribunal Provincial resida obligatoriamente en la capital de la provincia, Hay muchas provincias extensas y resulta que como los miembros tienen residencia en diferentes cantones, no hay con quien entenderse. El doctor Villacrés había dicho su indicación de que sean todos pero eso sería privar a los cantones que tienen mucha importancia, respecto del presidente si me parece.-----

Se vota y aprueba.-----

Se da lectura al art. 155 que dice: En cada parroquia funcionarán tantas juntas electorales cuantos sean el número de registros correspondientes a dicha parroquia".-----

EL H CUEVA PUERTAS: Para mantener la unidad en la terminología pediría que la sección se llame "De las Juntas Provinciales".-----

Se vota y aprueba el artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Lee el Art. 156 que dice: la junta electoral estará integrada, por tres vocales vecinos de la parroquia, designados por el Tribunal Provincial Electoral y presidida por uno de ellos.

Podrán ser reelegidos indefinidamente.

Por cada vocal principal se elegirá un suplente. Los suplentes reemplazarán indistintamente a los principales.

Para la integración de las juntas se tomará en cuenta las principales tendencias políticas de tal modo que estén representadas en lo posible, todas ellas. Dos meses antes de la elección, cada partido comunicará por escrito a los Tribunales Provinciales los nombres de las personas que sugiere para integrar las referidas juntas.

El cargo de miembro de las juntas electorales es honorífico y obligatorio.-----

EL H DE LA TORRE ALCIVAR: En la ley actual a los miembros de las juntas electorales se les paga un pequeño honorario, y yo entiendo que debe suprimirse el inciso último de este artículo.-----

Se aprueba el artículo con la indicación hecha.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Lee el Art. 157 "Para ser miembro de las Juntas Electorales se requiere:

- a) ser ecuatoriano en goce de los derechos de ciudadanía
- b) ser mayor de dieciocho años;

Los Jefes y Tenientes políticos, y los comisarios nacionales no podrán desempeñar el cargo de vocales de las Juntas Electorales.-----

EL H CUEVA PUERTAS: Pediría se haga un inciso de las condiciones para ser vocal de una Junta Electoral y se diga "ser ecuatoriano, mayor de dieciocho años y estar en goce de los derechos políticos".

EL H CORDOVA NIETO: En cuanto al último inciso ya está dicho que no pueden ser vocales de estas Juntas los empleados públicos, para qué repetimos?-----

EL H VILLACRES MIRANDA: Había expresado que para los Tribunales Provinciales se limite pero no para las Juntas Parroquiales.-----

Se vota y prueba .-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Lee el Art. 158 "Por cada Junta Electoral habrá un secretario designado por la propia Junta, en el momento de su instalación.

El cargo de secretario es honorífico y obligatorio. Quien se niegue será compelido por la Fuerza Pública, para que cumpla con su deber, a solicitud del Presidente de la Junta.

El secretario tendrá las mismas calidades requeridas para los vocales de las Juntas "lectorales."---

EL SEÑOR PRESIDENTE: Debe suprimirse la palabra "honorífico".-----

EL H CUEVA PUERTAS: Un cambio de redacción: cada Junta electoral designará un secretario en el momento de su instalación.-----

Se vota y aprueba con la siguiente redacción: "Cada Junta Electoral designará un Secretario en el momento de su instalación.

El cargo de Secretario es honorífico y obligatorio. Quien se niegue será compelido por la Fuerza Pública para que cumpla con su deber, a solicitud del Presidente de la Junta.

El secretario tendrá las mismas calidades requeridas por los vocales de las Juntas "lectorales."---

EL SEÑOR SECRETARIO: Lee el Art. 159 "Son causa de exención para el desempeño de las funciones de vocal y secretario, las establecidas para los miembros de los Tribunales Electorales".-----

Se vota y aprueba el artículo, sin modificación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO Lee el Art. 160 del Proyecto; Corresponde a las Juntas Electorales Parroquiales:

- a) recibir el voto a los electores;
- b) entregar al votante todas las papeletas correspondientes a las diversas clases de elección;
- c) levantar las actas correspondientes a las votaciones y escrutinios;
- d) Realizar los escrutinios parciales;
- e) entregar o enviar al Tribunal Provincial Electoral, el material y la documentación electoral;
- f) toda otra función que expresamente determine la Ley, el Reglamento y el Tribunal Supremo Electoral.

EL H VILLACRES MIRANDA: Como también les toca a estas Juntas Electorales en caso de plebiscito recibir el voto, hay que cambiar de "electores" a "sufragantes".-----

Se vota y aprueba el literal.-----

EL SEÑOR SECRETARIO LEE el literal b).-----

EL H VILLACRES MIRANDA: Hay que agregar "o consulta plebiscitaria".-----

EL H CUEVA PUERTAS: De conformidad con la indicación del doctor Villacrés para el literal anterior, donde dice: "entregar al votante...." habrá que poner "entregar al sufragante".-----

Se vota y aprueba.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Lee el literal c).-----

EL H DE LA TORRE ALCIVAR: Las actas deben ser de instalación, votación y escrutinio.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El acta no comprende sólo la instalación. Esta bien esta votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Lee los literales d), e) y f) los mismos que se aprueban.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Lee el Art. 161 que dice "Está prohibido a las Juntas Electorales Parroquiales:

a) rechazar el voto de ningún ciudadano que porte cédula única, siempre que conste su nombre en el Registro Electoral;

b) aceptar el voto de personas no inscritas en el registro electoral;

c) influir en el voto del elector;

d) Permitir que los delegado u otras personas realicen propaganda dentro del Colegio Electoral;

e) recibir el voto de los ciudadanos antes de las siete de la mañana y después de las cuatro de la tarde;

f) permitir que el Presidente y el Secretario dejen de suscribir las actas de votación y escrutinios, así como los paquetes y demás documentos electorales.-----

EL H VILLACRES MIRANDA: Hay que poner "cédula de ciudadanía".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: "cuyos nombres consten en el Registro Electoral, en lugar de "siempre que consten en el Registro Electoral".-----

Se vota y aprueba.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Lee el literal b).-----

EL H CUEVA PUERTAS: En lugar de "aceptar" poner "recibir".-----

EL H DE LA TORRE ALCIVAR: Quizá sería conveniente poner "de personas que no consten en el Registro Electoral.-----

Se vota y aprueba.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Lee el literal d).-----

EL H CUEVA PUERTAS: se debe poner "del sufragante" en lugar de "el elector".-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Lee el literal d).-----

EL H CUEVA PUERTAS: Poner "dentro del recinto electoral" en vez del "colegio Electoral".-----

Se vota y aprueba.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Lee el literal e).-----

Se vota y aprueba.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Lee el literal f).-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Al decir "el Presidente y el Secretario", parece que sería conjunta.-----

EL H CORDOVA NIETO: Es un acto personal y es cuestión de responsabilidad de cada uno, opino que debería suprimirse. Puede ponerse como un artículo aparte; se prohíbe al presidente y secretarios apartarse del recinto electoral sin haber suscrito las actas.-----

Se suprime el literal f).-----

EL H CUEVA PUERTAS: Se podría poner "cuidar de que las actas de votación y escrutinios, así como los paquetes y demás documentos están suscritos por el presidente o el secretario.-----

EL H CORDOVA NIETO: Actas, paquetes y demás documentos electorales que determinen la ley.-----

EL SEÑOR SEÑOR SECRETARIO: Lee el Art 162, que dice: "Cuando una Junta Electoral, a las siete de la mañana no llegará a integrarse por la ausencia de uno o más de sus vocales, el vocal o vocales que hubieren asistido, podrán llamar a cualquier ciudadano a integrar la respectiva Junta. Esta facultad la tendrá también los vocales de los Tribunales Provinciales "electorales".-----

EL H DE LA TORRE ALCIVAR: Esto es muy peligroso porque como en el recinto electoral en muchas parroquias no están totalmente determinado, podría suceder que el vocal tal, se instale en otro lugar y esto ha sucedido en otras ocasiones. Creo que esta facultad pueden tenerla solo los vocales de los Tribunales Electorales para integrar la Junta, inclusive haciendo nombramientos ese momento, de lo contrario el acto pierde toda su solemnidad.-----

EL H CORDOVA NIETO: Entonces tendríamos que decir: "cuando una Junta Electoral no llegare a instalarse a las 7 de la mañana por la falta de los vocales.....ect., entonces poner que aún cualquier vocal puede nombrar ese momento los integrantes para esa junta a fin de instalarse". Lo grave también consiste en decir cuál vocal.-----

EL H DE LA TORRE ALCIVAR: Los miembros de los Tribunales Electorales Provinciales, portan una serie de nombramientos en blanco para que ese momento que notan la falta los llenan. Es difícil que haya tantos miembros de los Tribunales Electorales cuantos ausentes se suscitan. Pero esto se subsana por que se hace actuar a los suplentes y entonces ya son diez los miembros de los Tribunales que actúan.-----

EL H CUEVA PUERTAS: Sugiero la siguiente redacción: "cuando una Junta Electoral, a las 7 de la mañana, no llegará a instalarse por la ausencia de uno o más de sus vocales, el vocal o vocales que hubieren asistido llamarán a los respectivos suplentes para integrar la respectiva Junta. Cualquier Vocal de las Juntas "Parroquiales Electorales podrá llamar a cualquier ciudadano para integrar la Junta Electoral.-----

EL SE OR PRESIDENTE: Pregunto si valdría la pena dar unas atribuciones a la mayoría de los miembros de la parroquia para designar a los miembros, cuando transcurrida una hora de haberse iniciado el proceso electoral, no se ha instalado la Junta. Se da tiempo para que puedan llegar los miembros de un Tribunal, pero entonces sería posible que los miembros presentes puedan nombrar al tercer vocal para constituir la Junta.-----

EL H CORDOVA NIETO: Parece que la precaución del tiempo y del número es subsanar el problema; esa sería la forma señor Presidente. Si transcurrida una hora desde la que debe integrarse la Junta, dos de los vocales podrá designar al tercero para integrarla.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Poniendo lo que dice el señor licenciado Cueva que uno o más llamarán a los suplentes y si así puede instalarse la Junta, se podrá nombrar a cualquier ciudadano.-----

EL H VILLACRES MIRANDA: Creo que debe quedar en claro las atribuciones de los miembros de los Tribunales Electorales para llamar a los suplentes, y el segundo caso de los vocales de las Juntas Parroquiales Electorales.-----

EL H CORDOVA NIETO: Podríamos entonces poner la primera alternativa: que si llegada las 7 de la mañana no se integrare la Junta Electoral, el vocal o vocales que hubieren asistido podrán llamar a cualquier suplente para integrarla; segundo, si no hubiere un suplente para los efectos indicados, el vocal o vocales podrán llamar a cualquier ciudadano para que integre la Junta.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Entonces la comisión ocasional redactará el artículo, quedando aprobado el criterio en ese sentido.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Lee el artículo 163, correspondiente a la Sección Quinta "De los Delegados".---
"Art. 163.- Los partidos políticos, que hubieren presentado candidatos para la elección o cuando se trate de plebiscito, podrán intervenir en el control de las votaciones y en el acto de los escrutinios mediante los organismos electorales.

Dichos delegado tienen derecho de permanecer en el recinto del organismo electoral; y a velar por la corrección de procedimientos en el acto electoral y en el de escrutinios, a presentar por escrito, las reclamaciones sobre actos que puedan ser calificados como fraude electoral; a exigir; a exigir que el Presidente y el secretario de la Junta Electoral firmen las actas, los sobres y paquetes, que contienen los documentos relacionados en el proceso del sufragio; e impedir que persona alguna realice propaganda dentro del recinto del colegio electoral; a exigir de la Junta Electoral, certificación firmada por todos sus miembros presentes, del resultado de la votación.-----

EL H VILLACRES MIRANDA: Hay que suprimir la frase "del colegio electoral" para que quede "recinto electoral".-----

EL H DE LA TORRE ALCIVAR: Que se suprima también la última frase del artículo "a pedir a la Junta Electoral certificación firmada de todos los miembros presentes, del resultado de la votación", porque es imposible que se cumpla y en el futuro sería todavía más imposible que se cumpla, considerando que en un mismo acto electoral van a haber cinco o seis elecciones y necesitaría una o dos horas. Resulta entonces, que ciertas disposiciones de la ley no pueden aplicarse, hasta cierto punto, resultan sin efecto.-----

EL H CORDOVA NIETO: Pero por otra parte deja a los ciudadanos sin siquiera poder tener esta facultad para que pueda firmar cualquier miembro de la Junta, a fin de que se haga efectiva la garantía. Basta, pues, que un funcionario de la Junta Parroquial dé la certificación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Puede ocurrir certificaciones obligatorias si se da la facultad al Presidente o al secretario.-----

EL H DE LA TORRE ALCIVAR: En lo venidero podría obviarse este problema disponiéndose que la Junta Electoral al realizar el escrutinio provisional, saque tantas copias cuantos partidos políticos hayan intervenido en el acto electoral, porque hay medios de hacerlo y entregará a los delegados una copia de ellos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Aclaro, señor Presidente, que esas certificaciones no se escriben a mano sino a máquina.-----

EL H CORDOVA NIETO: Quizá pueda pedirse que el Tribunal haga unos formularios y allí se anoten los números y firme el Secretario.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tal vez dejar esto para una reclamación y que el Tribunal vea como es posible facilitar esta facultad de conferir certificación del resultado de la votación, que será conferida en la forma que determina el Tribunal Supremo Electoral.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Lee el art. 164 de la Sección Sexta "De la Dirección General del Registro Civil" "Art.- 164 La Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación dependerá del Tribunal Supremo Electoral y estará administrado por un Director General y por el personal que determine la Ley" -----

EL H CUEVA PUERTAS: Propongo un cambio de redacción, que diga "y estará administrada".-----

EL H DE LA TORRE ALCIVAR: Como aquí está el señor doctor Córdova, que es autor del texto constitucional, me permito leer el Art. 107 de la Constitución que dice (lee). Como la Dirección General del Registro Civil tiene varias funciones, pregunto si sólo el espíritu del legislador fue determinar que la Dirección General del Registro Civil es un órgano del sufragio solo para los actos de elección?--

EL H CORDOVA NIETO: Si, señor doctor De la Torre, pero se dijo que sea el Tribunal quien supervigile, norme y regle y sea el órgano jerárquico, porque de otra manera un Director dependiente de otra función es peligroso y el Tribunal Supremo Electoral tiene preferencia a la función de la Dirección General del Registro Civil.-----

EL H CUEVA PUERTAS: Quiero agregar algo a lo que ha dicho el doctor Córdova. El Art. 2º de la Ley del Registro Civil dice aquello que consta en el Art. 164 del Proyecto de discusión (lee).-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Lee el Art. 165 que dice: "El Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación será elegido cada cuatro años y será de libre remoción del Tribunal Supremo Electoral."

EL H CORDOVA NIETO: Hay una contradicción, porque si es para cuatro años, cómo va a estar sujeto a libre nombramiento y remoción.

EL H DE LA TORRE ALCIVAR: Creo que este artículo debe ser cambiada la redacción. El Art. 110 de la Constitución no le dá período y dice (lee); creo que no cabe otra cosa que reconer el texto Constitucional.

EL H VILLACRES MIRANDA: Hay una circunstancia, que la Constitución prohíbe los cargos vitalicios y un cargo intempore es un cargo vitalicio. Debe ponerse que será removido por justa causa.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Creo que al no señalar período no es vitalicio, se trata justamente, de asegurar a los empleados en el ejercicio permanente de sus funciones y lograr que ellos puedan ir mejorando de situación, hasta que tengan la garantía de la Ley de Carrera Administrativa. Creo que hay que recoger el texto constitucional y no fijar período.

EL SEÑOR SECRETARIO: Lee el Art. 166 que dice: "Para ser Director del Registro Civil, Identificación y Cedulación se requiere:

a) ser ecuatoriano de nacimiento, mayor de treinta y cinco años y hallarse en goce de los derechos de ciudadanía;

b) poseer título académico;

c) ser afiliado a uno de los partidos políticos legalmente reconocidos".

EL H VILLACRES MIRANDA: Que se cambie "derechos de ciudadanía" por derechos políticos", en el literal

EL H CUEVA PUERTAS: Con el perdón de ustedes, sugiero una redacción para el Art. 165 "El Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, será nombrado por el Tribunal Supremo Electoral, que lo removerá de ocurrir justa causa".

EL H DE LA TORRE ALCIVAR: Si se dice que este Director debe poseer título académico y se especifica casi nada, no hemos avanzado, porque un ingeniero tiene título académico y difícilmente la va a interesar esta función. Considerando que esta institución del Registro Civil tal como está organizada en estos momentos, es bastante nueva en su organización, deberíamos disponer que sea persona entendida y capaz a criterio del Tribunal Supremo Electoral, como en la actualidad en muchas leyes se dejó este criterio, por ejemplo para ser gerente del Banco de Fomento, se requiere ser persona entendida en Finanzas.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Se podría decir: Para ser Director General del Registro Civil, Cedulación e Identificación, se requiere ser ecuatoriano de nacimiento, mayor de 35 años y hallarse en ejercicio de los derechos políticos".

EL H CORDOVA NIETO: Si queremos poner un título académico, necesariamente habría que ponerse "abogado", que es una profesión completa.

EL H CUEVA PUERTAS: Apoyo la indicación del señor Presidente en el sentido que el artículo se reduzca el primer literal, porque dado que la Constitución determina que el Tribunal Supremo Electoral es el que nombrará en Director General del Registro Civil, cambiar o establecer requisitos mediante la ley habría que el organismo legislativo intervenga en el nombramiento o remoción, cosa que no le está permitido al organismo y de hecho estaríamos destituyendo al Director General.

EL H VILLACRES MIRANDA: Resulta un poco complicado tener que legislar cuando existen hechos reales y se piensa que existe el criterio de defender o remover un nombramiento, pero la verdad es que el Director General del Registro Civil está haciendo actualmente las funciones de juez; porque interviene en asuntos de rectificación de nombres de partidas, y muchas otras cosas que antes eran de competencia de los juzgados; de manera que tiene que resolver sobre cuestiones de derecho.

y para eso existe un Asesor Jurídico. Pero en mi opinión personal, creo que el Director, en un ochenta por ciento ejerce funciones de magistratura, puede ser que el veinte por ciento sea de un técnico de estadística. Si se quiere restringir el asunto del título académico, me pronuncio porque digamos "título de Abogado", "licenciado de Derecho" o "licenciado de Ciencias Políticas o Económicas".

Se somete a votación si este artículo queda reducido al literal a) y se aprueba.

EL SEÑOR SECRETARIO: Lee el Art. 167: No podrán ser nombrados ni desempeñar el cargo de Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación:

- a) El empleado público o de entidades semipúblicas;
- b) El jubilado o retirado, cuya remuneración mensual sea mayor del de dos mil sucres;
- c) El ministro de culto religioso o miembro de comunidad religiosa
- d) El miembro de la Fuerza Pública en servicio activo".

EL H CORDOVA NIETO: Que se suprima el literal b), porque no se trata de remuneración ni de capacidad, pues puede haber un retirado que sea un buen funcionario.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Creo que al respecto hay una disposición constitucional.

EL H CORDOVA NIETO: No llegó a aprobarse y yo mismo me opuse.

EL H AGUILAR RUILOVA: ¿Cuál sería el alcance del literal a)?

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ya no sería necesario habiendo la prohibición constitucional. Tendría solo el alcance que no corra para ellos la excepción de que no pueden desempeñar dos funciones en el caso de los profesores universitarios.

EL H AGUILAR RUILOVA: Lo que habría que ponerse es un artículo que no puede desempeñar otra función como esa, porque si una persona que desempeña otro puesto, no podría aceptar ese cargo y, en ese caso, tendría que renunciar para aceptarlo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Debemos prohibir que pueda ejercer otro cargo.

EL H CORDOVA NIETO: A la proposición del señor Presidente habría que añadir "cualquiera que sea su naturaleza". Este artículo debe decir: "El Director del Registro Civil no podrá desempeñar ningún otro cargo público ni privado y ejercerá sus funciones de acuerdo a la ley".

Se somete a votación esta fórmula y se aprueba con la siguiente redacción: El Director del Registro Civil, Identificación y Cedulación no podrá desempeñar otro cargo público o privado, y ejercerá sus funciones de acuerdo con la ley".

EL SEÑOR SECRETARIO: Lee el Art. 168 que dice: El Director General del Registro Civil, ejercerá las atribuciones que le señale la ley".

Se vota y se suprime porque está incorporado en el Art. 167.

EL SEÑOR SECRETARIO: Lee el Art. 169 del Título VI "De la propaganda y gasto electoral.

"Art. 169 Los partidos políticos tienen derecho a hacer su propaganda electoral mediante reuniones en lugares públicos y privados, radio-transmisiones, publicaciones impresas, por carteles y otros medios de comunicación colectiva, sujetos a la ley y a las ordenanzas municipales!"

EL H CUEVA PUERTAS: Que se suprima antes de "carteles" la palabra "por".

Se vota y aprueba el artículo con la siguiente redacción: "Los partidos políticos tienen derecho a hacer su propoaganda electoral mediante reuniones en lugares públicos y privados, radio-transmisiones, publicaciones impresa, carteles y otros medios de com unicación colectiva, sujetos a la ley y a las ordenanzas municipales".

EL H CORDOVA NIETO: El inciso segundo de este artículo es peligroso.

EL H AGUILAR RUILOVA: La segunda parte del primer inciso de este artículo también es peligrosa.

EL H VILLACRES MIRANDA: Aquí se ha hablado de que hay que poner una valla a las empresas electorales y es necesario establecer un control sobre el gasto electoral. Es lógico pensar que si una em-

presa electoral cuenta con dinero, puede poner en una misma zona o sector, tres, cuatro o diez clubs electorales y entonces impedir que practicamente la opinion pública, pueda formarse, respecto a candidaturas o programas politicos, con cierta imparcialidad. Pero si cada partido puede establecer una zona, están equilibradas las fuerzas politicas y estamos eliminando la función del capitalismo en función de la elección.

EL H AGUILAR RUILOVA: Me permito dar lectura a la segunda parte del artículo, para que el señor doctor Villacrés Miranda vea la contradicción que hay entre lo que dice capitalismo.

EL H VILLACRES MIRANDA: Cuando iniciamos el estudio de la ley hice la aclaración que utilizamos partido politicos porque se sobreentiende que de acuerdo con el espíritu de la Constitución va a establecerse el régimen de partidos. Pero no olvidemos, señor Presidente, que hasta 1.970 van a intervenir también los grupos independientes politicos, y aún más, dentro del régimen de partidos pueden haber cuatro o diez partidos politicos y, de todas maneras, existen las empresas electorales y lo se trata de evitar que haya una competencia desleal en materia de campaña electoral.

EL H CORDOVA NIETO: Si los clubs tienen ya su autorización, no veo la razón para que ^{no} pueda permitirse esto, ni esto daña al régimen de partidos; sino que más bien se está rebusteciendo. Estamos hablando de partidos y no de clubs, porque si habláramos de esto último, entonces habría el peligro de que hayan esas competencias de que habla el señor doctor Villacrés. Los partidos que se están formando también son robustos.

EL H AGUILAR RUILOVA: Podríamos votar por partes, en vista de las exposiciones hechas.

EL H VILLACRES MIRANDA: Talvez la palabra "club" es la que nos dificulta y propongo que se hable de "comités electorales". Además, si existe una prohibición de esa naturaleza, tenemos que hablar de lo costoso que resulta una campaña electoral y evitaremos que proliferen una serie de comités en una zona pequeña.

EL H CORDOVA NIETO: En el barrio de la Vicentina hay unos dos señores que se dan de jefes de barrio el uno es el señor Godoy y el otro, un señor Andrango, que no quieren unirse porque el uno es de un sector de la Vicentina y el otro del otro sector. Entonces siempre hay una pugna para llevar el mayor grupo posible de ciudadanos a su club respectivo. Eso, en definitiva, resulta beneficioso para el partido liberal porque, por ejemplo, en las últimas elecciones, hubo una inmensa elección en esos sectores. El un grupo defendía al concejal Roemro Barberis y el otro a Manuel Córdova, pero ambos estaban con las dos listas y con buen ^{el} partido.

EL H AGUILAR RUILOVA: Propongo que la primera parte del Art. 170 diga: "los partidos politicos podrá abrir tantos clubs o comités como creyeren necesario para el éxito de sus actividades" suprimiéndose lo demás, inclusive el segundo inciso.

EL H DE LA TORRE ALCIVAR: Creo que los partidos politicos cuando abren un comité no tienen por qué pedir consentimiento a nadie, pero creo también en casos excepcionales, el Tribunal Provincial o el Supremo si deben clausurar ciertos clubs, porque por ejemplo en los cantones pequeños se lucha muy fuerte y son fuerzas de choque. Por exención debemos dar esta facultad a los Tribunales para puedan clausurar algunos clubs.

EL H AGUILAR RUILOVA: En las pequeñas poblaciones, en definitiva, solo hay una calle y allí se instalan los comités y poner una distancia de cien metros entre cada comité es una cosa arbitraria, inclusive en la misma plaza pública van los distintos clubs.

EL H DE LA TORRE ALCIVAR: Como dice el señor vicepresidente, en la misma plaza pública deben ir los distintos clubs y allí no hay como intervenir.

EL H CORDOVA NIETO: Propongo que "cuando hubieren comprobadas incorrecciones que comprometan la tranquilidad pública por parte de cualquier club o comité, el Tribunal Supremo Electoral podrá tener la reubicación en casos excepcionales.

EL H VILLACRES MIRANDA: Si se trata de reubicación, demos la atribución al Tribunal Electoral Provincial.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Lee el Art. 171 que dice :Los permisos para reuniones públicas, recepciones a los candidatos, manifestaciones o desfiles, se concederán en los tres meses anteriores a las elecciones, entrándose de comicios presidenciales; y, en los cuarenta y cinco días anteriores a las elecciones, en los demás eventos electorales, los cuales quedan sujetos a las siguientes regulaciones:

a) corresponde autorizar a los Intendentes en las capitales de provincias y a los jefes políticos en los cantones;

B) las solicitudes respectivas deberán presentarse en papel simple membretado y firmado por el representante autorizado del partido, por lo menos tres días antes de la fecha, en que haya de tener lugar la reunión. La autoridad hará constar en la solicitud y en la copia respectiva que entregará al solicitante, la hora y fecha de su presentación;

c) las reuniones políticas, manifestaciones o desfiles políticos no pueden celebrarse diferentes partidos políticos en una misma población y en el mismo día. Esta prohibición se hace extensiva a recepciones públicas de candidatos en las capitales de provincia.

La visita de candidatos a una misma parroquia por parte de diversos partidos políticos, podrá hacerse siempre que las recepciones, correspondientes a un mismo día, se realicen en los locales cerrados.

d) en el día en que haya de efectuarse la recepción de candidatos unipersonales con concentración o desfile público, la autoridad de policía respectiva dispondrá la prohibición de la venta de licores con veinticuatro horas de anticipación.;

e) A ningún partido se le permitirá hacer, en la misma semana, más de una reunión pública, manifestación, desfile político, en la misma ciudad o población; esta prohibición no comprende a la inauguración de clubs electorales;

f) En las concentraciones públicas de recepción de candidatos, no se autoriza la intervención de más de tres ciudadanos, incluidos los candidatos."-----

EL H AGUILAR RUILOVA: Vamos a discutir literal por literal.-----

EL SEÑOR VICEPRESIDENTE, PASA A PRESIDIR LA SESION.-----

EL H CORDOVA NIETO: Ruego que proponamos alguna disposición de carácter efectivo y una sanción verdaderamente grave por el ataque a los candidatos. No podemos seguir permitiendo el salvajismo que practican algunos grupos políticos que atacan a pedradas a los candidatos. La ley es la que debe establecer esta prohibición con sanciones sumamente graves, porque se trata del acto más esencialmente democrático y el pueblo tiene pleno derecho a apasionarse por el candidato de sus simpatías, pero no se puede permitir el delito colectivo, que por ser colectivo es vices sin sanción.-----

EL SEÑOR VICEPRESIDENTE; ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA: Estoy de acuerdo con el señor doctor Córdova y si los demás señores vocales están de acuerdo, podemos pedir al señor doctor Córdova que redacte un artículo que recoja sus pensamientos.-----

EL H VILLACRES MIRANDA: Señor Presidente, hago notar que esto sí consta en el Proyecto.-----

EL H CORDOVA NIETO: En ese caso, señor Presidente, no es necesario redactar otro artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Lee el literal a) del art. 171.-----

EL H DE LA TORRE ALCIVAR: Se podría interpretar que no se concederán permisos para manifestaciones públicas sino en el período pre electoral que determina esta ley y creo que en la vida moderna sobrevienen ciertos acontecimientos en los cuales necesariamente tiene que intervenir los partidos políticos. Por ejemplo el gobierno A o B quiere reestructurar tal institución y los partidos políticos consideran que no es oportuno y entonces solo las manifestaciones públicas pueden hacer conocer su criterio y esto no se debe quedar circunscrito al período pre electoral.-----

EL H. VILLACRES MIRANDA: Lo expresado por el doctor De la Torre no tendrá razón de ser porque estamos tratando de los actos electorales y, por lo tanto, la propaganda electoral. Pero queriendo aclarar en mejor forma esto, podemos poner un artículo al final de este Título diciendo que las reuniones públicas o políticas que no comprende a los períodos electorales, son libres de hacerlas los partidos políticos.

EL SEÑOR VICEPRESIDENTE; ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA: Quizá sea más claro que en vez de decir "se considerán en los tres meses anteriores, se ponga "sólo a partir de los tres meses anteriores".

EL SEÑOR SECRETARIO: Lee el literal a) y b) y se aprueban sin observaciones.

EL SEÑOR SECRETARIO: Lee el literal c).

EL SEÑOR VICEPRESIDENTE; ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA: Aquí dice reuniones públicas y por ejemplo reunión pública es cuando se hacen inauguraciones de edificios o así. Por qué debe prohibirse que un partido político se reúna en una parte, o en otra y en otra.

EL H. CUEVA PUERTAS: Recogiendo la idea del señor licenciado Aguilar, me permito proponer lo siguiente "las reuniones en lugares públicos".

EL H. DE LA TORRE ALCIVAR: Recogiendo la expresión del literal e) podría ponerse en la segunda parte del primer inciso del literal c), así: "Esta prohibición comprende a la inauguración de comités electorales, y en el segundo inciso queda como está.

Se acepta las indicaciones de los H. Cueva Puertas y De la Torre.

EL H. CUEVA PUERTAS: Como ha sido aceptado mi criterio, pido que también se haga este agregado al comenzar el Art. 171: "Los permisos para reuniones en lugares públicos".

Se acepta las condiciones.

EL SEÑOR SECRETARIO: Lee el literal d).

EL SEÑOR VICEPRESIDENTE, ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA: Aquí también veo lo mismo, en las ciudades grandes como Quito, por ejemplo, cómo se puede evitar en toda la ciudad que se venda licor?. Además con la disposición no evitamos nada evitamos nada porque siempre habrá contrabando.

EL H. DE LA TORRE ALCIVAR: Podríamos poner "las autoridades de policía tomarán las medidas necesarias."

EL SEÑOR VICEPRESIDENTE, ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA: Eso está muy bien.

EL H. CORDOVA NIETO: A la redacción propuesta por el señor doctor De la Torre habría que agregar "las medidas de seguridad para garantizar la libertad y seguridad de los ciudadanos".

EL SEÑOR SECRETARIO: Lee el literal e).

EL SEÑOR VICEPRESIDENTE, ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA: Propongo la supresión de este literal.

EL SEÑOR SECRETARIO: Lee el literal f).

EL H. PONCE LUQUE: Pido que se suprima el literal.

EL H. DE LA TORRE ALCIVAR: Que se suprima el literal.

EL H. VILLACRES MIRANDA: Este literal lo defiendo por dos razones: primera; en los partidos políticos se produce una grave dificultad y es que cuando un candidato llega a la Presidencia de la República a la Alcaldía o a la Prefectura Provincial, todo mundo quiere hablar y hacen propaganda de siete o más oradores, y entonces, una vez reunida una gran concentración pública y esto sucedió y sucedió con Velasco Ibarra, que quien inicia la oratoria cuenta con esa gran concentración y cuando recién habla el candidato se encuentra con la plaza vacía, porque el pueblo se cansa de escuchar tantos discursos. Segunda: dada que una concentración de esta naturaleza, por el número de oradores, excede de las dos horas y entonces el peligro se suscita para que se altere el orden público aumenta; en cambio, si a la llegada de un candidato presidencial sólo le ha dado el saludo el Jefe del Partido Político, es ya distinto. Este señor puede hacer un discurso programático, dando a conocer sus ideas y, de esta manera conseguimos los efectos que un partido político persigue con esta concentración pública. Por otra parte evitemos que el orden público pueda ser alterado con facilidad. De ahí que, son

que nos causa un poco de hilaridad este precepto, creo que debe constar en la ley.-----

EL SEÑOR VICEPRESIDENTE, ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA: En primer lugar, esto obligará a que cada una de las concentraciones vaya la Fuerza Pública para que controle el número de oradores. Yo soy partidario de disposiciones que van a ser cumplidas, pero no defiendo aquellas que no son cumplidas, porque sólo se consigue la burla de la autoridad. Pongamos el caso que un orador habla tres horas, o sea tanto como en ese tiempo se podría escuchar a cinco oradores. No dejo de reconocer muchas de las razones que tiene el señor doctor Villacrés, pero creo que nuestro país no está preparado para poner ciertas disposiciones, en la práctica, van a ser burladas.-----

EL H VILLACRES MIRANDA: Bien, no insisto en mi petición.-----

EL H DE LA TORRE ALCIVAR: Podría ocurrir que los candidatos no pueden hablar porque al Presidente le acompaña el Vicepresidente y los candidatos a legisladores, entonces ¿quien le dá la bienvenida?---
Se vota y se resuelve suprimir el literal.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Lee el Art. 172 que dice: El día de las elecciones será día cívico y se izará la Bandera Nacional en el recinto del Colegio electoral, en todos los edificios públicos y particulares?"

EL H CORDOVA NIETO: Que se suprima la palabra "del colegio".-----

EL H CUEVA PUERTAS: Qu se diga "y se izará la Bandera Nacional en los recintos electorales, edificios públicos y particulares.-----

EL H DE LA TORRE ALCIVAR: Que se diga: "en los locales de los Tribunales Provinciales Electorales, en los edificios públicos y particulares?"

EL H CUEVA PUERTAS: Con la venia de la Sala, me permito sugerir que el Art. 172 se traslade a las Reglas Generales, porque eso de solemnizar el día de las elecciones no corresponde a la propaganda.-----

Se vota y aprueba el Art. con la siguiente redacción: El día de las elecciones será día cívico y se izará la Bandera Nacional en los recintos electorales, en los locales de los Tribunales Provinciales electorales, en los edificios públicos y particulares.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Lee el Art. 173: Con cuarenta y ocho horas de anticipación al día de la elecciones dará término toda propaganda político-electoral con excepción de la que se realice por medio de la prensa, de la radio, de la televisión y de hojas volantes."-----

EL H PONCE LUQUE: Que se suprima "y de hojas volantes".-----

Se vota y aprueba el artículo con la indicación anterior.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Lee el Art. 174 del Proyecto: El día de las elecciones no se realizará ninguna clase de propaganda político electoral; salvo anuncios en la prensa.

Las radiodifusoras sólo podrán informar del proceso electoral a partir de las cuatro de la tarde

EL SEÑOR VICEPRESIDENTE, ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA: Me parece que los delegados de los partidos políticos hasta para que los afiliados les puedan identificar, no veo problema que tengan un distintivo, porque eso sirve para ayudar al elector.-----

EL H CUEVA PUERTAS: Es costumbre que las radios, el día de las elecciones, entrevistan a los candidatos.-----

EL H VILLACRES MIRANDA: Mientras está en el proceso electoral no debe haber eso.-----

EL SEÑOR VICEPRESIDENTE, ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA: Esta bien que se prohíba la propaganda, pero el prohibir que informe sobre el proceso, creo que estamos coartando la libertad de información, pido que se medite bien en el inciso segundo del Art. 174.-----

EL H PONCE LUQUE: Que se suprima "a partir de las cuatro de la tarde".-----

EL H CORDOVA NIETO: Que se ponga al final "sin incluir propaganda electoral". Con respecto del tercer inciso, propongo que este termine así. "A los recintos electorales ninguna persona podrá ingresar portando distintivos, salvo los miembros del Tribunal Electoral, los vocales de las Juntas Electorales, los candidatos y los delegados de los partidos políticos".-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Lee el Art. 175 que dice: "La autoridad de policía retirará del lugar donde se efectúe una concentración pública a toda persona o grupo de personas que perturben o intenten interrumpir una reunión pública autorizada; disolverá las contramanifestaciones y reducirá a prisión a los contramanifestantes".-----

EL H DE LA TORRE ALCIVAR: Que al final se agregue "y los pondrá a ordenes de la autoridad respectiva para su enjuiciamiento".-----

EL H CORDOVA NIETO: Propongo que la parte inicial del artículo diga: "La autoridad de policía detendrá a toda persona o grupo de personas..... etc."-----

EL H PONCE LIQUE: Propongo que este artículo se lo ponga despues del Art. 171 para que vaya en orden. Se vota y aprueba esta indicación quedando el artículo con la siguiente redacción: La autoridad de Policía detendrá a toda persona o grupo de personas que perturben o intenten perturbar una reunión pública autorizada; disolverá las contramanifestaciones y reducirá a prisión a los contramanifestantes y los pondrá a órdenes de la autoridad respectiva para su enjuiciamiento".-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Lee el Art. 176: "En todo anuncio de candidaturas pluripersonales se mencionará a todos los candidatos integrantes de la lista patrocinadora por el mismo partido político, con un mismo tipo de letra."-----

EL H VILLACRES MIRANDA: Este artículo tenía por objeto garantizar como el sistema propuesto por la Comisión, en el sistema de modificatoria era una garantía para evitar que exista la lucha entre los miembros partidarios y garantizar que tengan todos ellos la misma publicidad, pero habiendo fuente en el sistema vigente, no es necesaria esta disposición.-----

Se vota y se conviene suprimir el primer inciso y después de las palabras "deberán inscribir" poner la preposición "en".-----

EL H CORDOVA NIETO: Que en vez de tarifas ordinarias se ponga tarifas comerciales.-----

EL SEÑOR VICEPRESIDENTE, ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA: Estoy porque se suprima el artículo.-----

EL H DE LA TORRE ALCIVAR: Oreo que debe constar una disposición por la que se dispone que los Diarios, revistas, anualmente enviarán al Tribunal Supremo Electoral las tarifas que van a cobrar en el año siguiente por las diferentes propagandas, para que en un momento determinado no puedan subir estas tarifas sin ningún control.-----

Se somete a votación y se acuerda suprimirlo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Lee: el Artículo 177 Los gerentes propietarios de diarios, revistas, publicaciones ocasionales, televisoras y radiodifusoras, que deseen realizar la propaganda electoral, deberán inscribir su respectivo órganos de difusión en el Tribunal Provincial Electoral de su jurisdicción, acompañando las tarifas de servicio que no podrán exceder por ningún concepto de las tarifas ordinarias. La inscripción deberá hacerse en el mes de enero.-----

En el reglamento de organismos electorales se determinará la clase de propaganda político electoral, protegida por esta ley.-----

Los órganos de publicación colectiva que realicen propaganda electoral tendrán derecho de gozar al veinte y cinco por ciento de rebaja en los impuestos a la renta, provenientes por esta clase de propaganda siempre que sus tarifas sean las ordinarias y hayan cumplido con lo estipulado en la Ley.-----

En caso contrario abonará al tesoro público, en concepto de multa el ciento por ciento de lo que hubiere cobrado en exceso o del valor de las publicaciones realizadas en contravención de esta Ley".-----

EL H DE LA TORRE ALCIVAR Sería conveniente votar la sugerencia mía poniendo el artículo así: Los Diarios, revistas y medios de comunicación colectiva, enviarán anualmente al Tribunal Supremo Electoral las tarifas que cobrarán al año subsiguiente para la propaganda política".-----

Se vota y niega, por tanto se suprime el Artículo.-----

EL H VILLACRES MIRANDA: Propongo la reconsideración de este artículo, para que se vote en la próxima

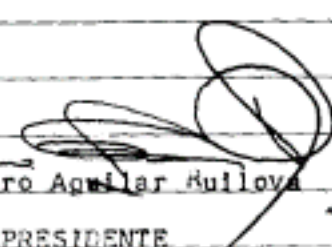
sesión , ya que se trata de que para los efectos de campaña electoral, rijan las tarifas comerciales como ha expresado el señor doctor Córdova, y que a estos organismos de prensa para que este servicio se les dé también una especie de aliciente con la rebaja del impuesto a la renta, en una proporción del 2% a estos ingresos, y como sanción el cobro de la multa, porque este es el propósito del artículo/-----
EL SEÑOR VICEPRESIDENTE, ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA: Muy bien, queda para mañana planteada la reconsideración del artículo en discusión.-----

IV

Siendo las ocho y cinco minutos de la noche se levanta la sesión del día martes 7 de noviembre de 1.967

Dr. Oswaldo González Cabrera

PRESIDENTE


Lic. Alejandro Aguilar Bullova

VICEPRESIDENTE


Dr. Angel Merino Vallejo

SECRETARIO ABOGADO

AQG.


ARCHIVO